

EL GOBERNADOR

del Estado de Tamaulipas, a todos sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

NUM. 86.—El 5.º Congreso constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, en nombre del pueblo que representa, decreta.

Art. 1.º Se declara Junta calificadora de créditos contra el Estado á la comision de hacienda del H. Congreso, y en su receso á la comision permanente del mismo.

Art. 2.º Son créditos legítimos contra el Estado, previa justificacion, los alcances de sus empleados ó dependientes de sus oficinas: los préstamos ó subvenciones al Gobierno, autoridades ó individuos que han desempeñado algun cargo público ó comision de ese mismo Gobierno, ya civil, ya militar, con tal de que las subvenciones ó préstamos se hayan exigido para las atenciones del servicio público; entendiéndose por legales las reclamaciones ó los créditos de que habla este artículo desde el 1.º de Marzo de 1854, época de la proclamacion del plan de Ayutla hasta la fecha.

Art. 3.º Podrán ser reclamables contra la nacion y no contra el Estado, previamente justificados y que no estén declarados nulos por leyes ó disposiciones generales, los préstamos forzosos ó voluntarios, las subvenciones, y demas auxilios que se hayan dado á gefes militares de la Federacion ó del Estado ó á su propio Gobierno para sostener las instituciones democráticas, la independencia é integridad del territorio nacional, y la existencia legítima de los poderes federales: son tambien reclamables contra la Federacion los gastos públicos que se han hecho por el Estado cuando este ha sido declarado en sitio, ó por alguna emergencia política no ha estado en el goce de su soberanía.

Art. 4.º Las reclamaciones que se hagan á la nacion, en virtud de la manifestacion hecha en el anterior artículo, se recomendarán por las autoridades superiores del Estado, á fin de que los interesados puedan obtener un resultado favorable, siempre que conste á las mismas autoridades por las pruebas de los reclamantes, la legalidad del crédito que representan. En el caso de que no sean escuchados los acreedores del erario por que se hayan pasado los términos de que hablan las leyes de 19 y 20 de Noviembre de 1867, y 28 del mismo mes de 1868, la Legislatura del Estado invitara á las demás que forman la Confederacion Mexicana, para pedir que se abra un nuevo término, con objeto de que se presenten aquellos créditos que no fueron presentados en el tiempo señalado para ello.

Art. 5.º Los acreedores contra el Estado presentarán sus reclamaciones con los comprobantes respectivos, ya sea por sí ó por apoderado, dentro del improrogable término de un año, contado desde la fecha en que se promulgue esta ley. Los Ayuntamientos de los pueblos recibirán las reclamaciones que se les presenten por los vecinos de sus municipalidades y las enviarán por un conducto seguro a la comision de hacienda de la Legislatura, ó en su receso a la permanente de la misma. Otro tanto harán aquellos cuyos créditos hayan sido antes reconocidos por el Congreso ó por el Gobierno, á fin de que se les revisen ó reformen, si fuere necesario. La falta de cumplimiento á lo prevenido en este decreto, importa la nulidad del crédito.

Art. 6.º La comision calificadora de créditos puede comenzar el exámen y revision de los que se le presenten, desechando los



malos y expidiendo un bono de los que resulten buenos conforme al modelo adjunto, previa la aprobacion del H. Congreso. El crédito desechado se inutilizará, poniendo le una razon que así lo espese. La comision está facultada para ocuparse de revisar los créditos aun despues de terminado el año que se le señala para su presentacion, con tal de que dichos créditos hayan sido presentados dentro del término que queda prefijado.

Art. 7.º Los documentos que justifican los créditos, quedarán

en el archivo, agregandose al dictámen de la comision, y los interesados acreditarán en todo tiempo ser acreedores del Estado con el bono de que habla el artículo 6.º de esta ley.

Art. 8.º Todos los créditos reconocidos se mandarán publicar en el periódico oficial para conocimiento del público.

Salon de sesiones del Congreso:
C. Victoria, Noviembre 24 de 1871.
— Manuel M. Hinojosa, D. P. —
Francisco Echarte, D. S. — Teófilo Flores, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, y se le de el debido cumplimiento.

C. Victoria, Noviembre 24 de 1871.

Servando Canales,

Antonio Perales,
secretario.

H. LEGISLATURA
DE
TAMAULIPAS.
—:O:O:—

BONO NUMERO

Año 1873.

COMISION CALIFICADORA
de
Créditos contra el Estado.

LA COMISION LIQUIDATARIA DE CREDITOS CONTRA EL ESTADO

CERTIFICA: que examinado y liquidado el crédito contra el erario del tado presentado por el C.
procedente de _____ y recono-
cido por la H. Legislatura con fecha _____
la Hacienda pública de Tamaulipas adeuda a favor del C.

la suma de _____
segun consta de la partida relativa a la misma liquidacion, asentada en el li-
bro número _____ de la deuda liquidada, á fojas _____

Para constancia y fines consiguientes, se estiende este documento de crédito, conforme al artículo 6.º de la ley del Estado de 24 de Noviembre de 1871, en Victoria á

Firma de los miembros de la comision liquidataria:

